



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 31/01/2020

PROCESO TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00452-00

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA RIVERA

DEMANDADO: COMFAMILIAR EPS

AUTO:

Conforme a la constancia EMANADA DE LA EMPRESA DE CORRESPONDENCIA 472 que antecede, en aplicación de lo consagrado en el decreto 2591 de 1991 y claros pronunciamientos de nuestra Honorable Corte Constitucional, a efectos de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se dispone surtir la notificación de la sentencia aquí proferida a las partes **ALEJANDRO MANA MUÑOZ Y COMFAMILIAR EPS**, por edicto emplazatorio, el cual deberá publicarse por la página web de la Rama Judicial y en la cartelera del Despacho, al cabo del cual se contabilizará el término que tiene para ejercitar los recursos de ley, si es del caso.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° _____, el día _____, siendo las 7:00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición___ ejecutoriado___ pasa al despacho___ queda en secretaría___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, 31/01/2020

Oficio No. 234

Señores

SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL INGENIEROS (A) DE PUBLICACIONES

soportepaquinaweb@cendojramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa Bogotá D.C.

PROCESO TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00452-00

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA RIVERA

DEMANDADO: COMFAMILIAR EPS

Cordial Saludo,

Atendiendo lo ordenado por el señor Juez mediante proveído de la fecha, con la finalidad de notificar el fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, a **MARÍA FERNANDA RIVERA**, a quien no fue posible hacerlo de forma personal ni por correo, se les solicita su amable colaboración para que se proceda a la publicación de la sentencia de tutela que se adjunta al presente oficio, así como el edicto emplazatorio en la página web de la Rama Judicial a partir del día 31/01/2020 avante a la hora de las 8:00 a.m., para que en el término de tres días si lo estima conveniente el accionante impugne el fallo de tutela.

Anexos: Fallo de tutela, auto que ordena la publicación en la página web de la Rama Judicial y el Edicto de notificación.

Atentamente,


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

NOTIFICA

Al accionante **MARÍA FERNANDA RIVERA**, que mediante proveído fechado 30/10/2019, se dictó la sentencia de tutela, dentro de la acción constitucional, radicada bajo el N°. **41001-41-89-001-2019-00452-00**, la cual en su parte resolutive dispuso:

SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de tutela solicitado por MARIA FERNANDA RIVERA en calidad de agente oficioso del menor ADRIAN ALEXIS BECERRA, frente a los derechos fundamentales a la salud, dignidad humana y la vida; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de COMFAMILIAR EPS, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, COORDINE, AUTORICE Y FIJE FECHA Y HORA CIERTA PARA LA PRACTICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTROCARDIOGRAFÍA DINÁMICA HOLTER, ECOCARDIOGRAMA TRASNTORACICO requeridos por el infante sujeto de especial protección constitucional, así como SUMINISTRE LOS GASTOS ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE MEDIANTE AMBULANCIA MEDICALIZADA requeridos por el menor ADRIAN ALEXIS BECERRA RIVERA y su acompañante según las recomendaciones médicas y cantidades que determine el galeno que trate al menor.

TERCERO: Notifíquese este fallo a las partes, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, esto es, a más tardar al día siguiente de su proferimiento, por el medio más eficaz y expedito, advirtiéndose a las partes que contra el mismo procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación

CUARTO: Si esta providencia no fuere impugnada, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Derecho 2591 de 1991, esto es, al día siguiente de no haber sido impugnado.

(Firma Original).

Se fija en la cartelera del Despacho siendo las 8:00 a.m. de hoy 17/01/2020, e igualmente se solicitó su publicación en la página web de la Rama Judicial.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario